

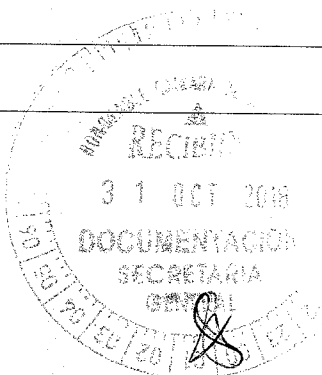


Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores



**PROYECTO DE LEY: «QUE ESTABLECE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y DEL CONSEJO DE MINISTROS».**

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
<p><b>Artículo 1.- Objeto.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y <b>del Consejo de Ministros.</b></p>
<p><b>Artículo 2.- Del Consejo de la Magistratura.</b></p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Magistratura en las cuales se trate, delibere o decida sobre la conformación de ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, los tribunales inferiores y los juzgados, así como para ocupar los cargos de fiscal general del Estado, de fiscal adjunto, de agente fiscal, de defensor general, de defensor adjunto, de defensor público, de síndico general de quiebras, de síndico adjunto y de agente síndico, serán públicas.</p> <p>El Consejo de la Magistratura deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Consejo de la Magistratura deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas correspondientes, bajo pena de nulidad de lo actuado.</p>	<p><b>Artículo 2. Del Consejo de la Magistratura.</b></p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Magistratura en las cuales se trate, delibere o decida sobre la conformación de ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, los tribunales inferiores y los juzgados, <b>los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral</b>, así como para ocupar los cargos de Fiscal General del Estado, de fiscal adjunto, de agente fiscal, de defensor general, de defensor adjunto, de defensor público, de síndico general de quiebras, de síndico adjunto y de agente síndico, serán públicas.</p> <p>El Consejo de la Magistratura deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Consejo de la Magistratura deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la conformación de las ternas correspondientes, bajo pena de nulidad de lo actuado.</p>



1/4



**Artículo 3.- De la Corte Suprema de Justicia.**

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia en las cuales se trate, delibere o decida sobre la designación de miembros de los tribunales inferiores, de jueces, de fiscales adjuntos, de agentes fiscales, de defensores adjuntos, de defensores pública de síndicos adjuntos y de agentes síndicos, serán públicas.

La Corte Suprema de Justicia deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Corte Suprema de Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a las designaciones correspondientes, bajo pena de nulidad de lo actuado.

**Artículo 4.- De las inconstitucionalidades.**

Los miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o los miembros del pleno de la Corte Suprema de Justicia en los casos en que haya sido ampliada la Sala Constitucional de conformidad con el artículo 16 de la Ley 609/1995, deberán reunirse en sesiones públicas para resolver sobre:

a) Las acciones o excepciones de inconstitucionalidad de las leyes, las sentencias definitivas o interlocutorias o de otros instrumentos normativos; y,

b) La suspensión de los efectos de una ley, decreto, reglamento, acto normativo o resolución impugnada o la concesión de medidas cautelares de conformidad con el artículo 553 del Código Procesal Civil en el marco de los procesos previstos en el inciso anterior.

En los casos mencionados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o el pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán transmitir las sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros de la Sala Constitucional o del pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán fundamentar oralmente sus decisiones con relación a la cuestión juzgada bajo pena de nulidad.

**Artículo 3. De la Corte Suprema de Justicia.**

**IDEM**

**Artículo 4. De las inconstitucionalidades.**

**IDEM**



<p><b>Artículo 5.- Del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</b></p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados serán públicas.</p> <p>El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberá transmitir las sesiones mencionadas en el párrafo anterior en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán fundamentar oralmente sus decisiones bajo.</p>	<p><b>Artículo 5. Del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</b></p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados serán públicas.</p> <p>El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberá transmitir las sesiones mencionadas (...) en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía; en dichas sesiones, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán fundamentar oralmente sus decisiones bajo <b>pena de nulidad.</b></p>
<p><b>NO CONTEMPLA</b></p>	<p><b>Artículo 6. Del Consejo de Ministros.</b></p> <p><b>El Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Nacional, deberá transmitir sus sesiones en vivo a través de medios audiovisuales de fácil acceso para la ciudadanía. En caso de incumplimiento, el Presidente de la República y los integrantes del Consejo de Ministros incurrirán en mal desempeño de sus funciones.</b></p> <p><b>Si cualquiera de los Ministros considera que un asunto requiera ser tratado en forma reservada, deberá durante la sesión mencionarlo y justificar verbalmente su solicitud. El Presidente de la República analizará su pertinencia y de otorgarla, decretará la suspensión de la transmisión en vivo de la sesión mientras dure el tratamiento del asunto, debiendo reanudarse de inmediato una vez éste haya finalizado.</b></p>
<p><b>Artículo 6.- Registro.</b></p> <p>El desarrollo de las sesiones señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de esta ley, serán registrados por medios audiovisuales, y dichos registros estarán disponibles al acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de la realización de la sesión respectiva.</p>	<p><b>Artículo 7. Registro.</b></p> <p>El desarrollo de las sesiones señaladas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta ley, serán registrados por medios audiovisuales, y dichos registros estarán disponibles al acceso de la ciudadanía en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de la realización de la sesión respectiva.</p>



**Artículo 7.- Vigencia.**  
La presente ley entrará a regir dentro del plazo de ocho días contados a partir de su publicación, al sólo efecto de que los órganos constitucionales afectados por esta ley adopten las medidas eficaces para su inmediata entrada en vigencia luego de transcurrido el plazo referido. En ningún caso, la entrada en vigencia de la presente ley podrá diferirse a la aprobación de una reforma total o parcial de las leyes especiales que regulan el funcionamiento de los órganos mencionados por la misma.

**Artículo 8. Vigencia.**  
**IDEM**

**Artículo 8** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 9. IDEM**

4  
4

